

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 23 de Noviembre de 1857. — No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dirijere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETIN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 5, á 10 reales mensuales para fuera, franco de porté, y 8 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por línea. — La suscripción se paga anticipadamente.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

DEL

## CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Dirección de los Asuntos comerciales.

El Vicecónsul de España en Villareal de San Antonio, participa que el Capitán del puerto le habia anunciado que desde el 27 de Abril último no se permitirá salir de los puertos portugueses del Guadiana, á ningun buque cuyo calado exceda de catorce pies y medio ingleses. Lo que se publica para conocimiento del comercio.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## SECCION DE FOMENTO.

## Agricultura.—Cria caballar.

Las patentes de permiso para establecer paradas particulares en determinados pueblos de esta provincia, durante la temporada del año actual, son además de las contenidas en el Boletín oficial del lunes 8 de Abril próximo pasado, número 121, las expedidas con posterioridad hasta hoy día de la fecha, cuyo contenido literal es el siguiente:

«Gobierno de la provincia de Zamora.—Sección de Fomento.—Agricultura.—Cria caballar.—Patente número cinco.—Teniendo en consideración que don Cayetano Fraile, vecino de Barcia de Loma, provincia de Valladolid, ha

reunido todas las circunstancias que prescribe la real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado don Cayetano Fraile, para que pueda abrir la referida parada en el pueblo de Aspariegos, en la cual se hará el servicio con sujeción á lo que previene el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los señales cuyas firmas se expresan al margen.

Zamora, 16 de Abril de 1867.—El Gobernador, Antonio Bena.

## Reseña de los caballos de la parada de Aspariegos.

*Brillante*, negro morcillo, careto, bebe con el anterior, calzado, alto de pies, nueve años, siete cuartas, cuatro dedos, con hierro.

*Conferente*, castaño, lucero, lunares en el dorso, cinco años, siete cuartas y seis dedos, hierro confuso.

La Comisión de Agricultura, oído el dictámen facultativo del Profesor veterinario militar don Raimundo Maestre, declaró útiles dichos sementales.—Patente para abrir una parada de caballos padres y garañones, en el pueblo de Aspariegos, partido de Toro, á favor de don Cayetano Fraile.—Hay un sello.

«Gobierno de la provincia de Zamora.—Sección de Fomento.—Agricultura.—Cria caballar.—Patente número seis.—Teniendo en consideración que don Juan de Diego, vecino de Villarrín de Campos, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado don Juan de Diego, para que pueda abrir la referida parada en el pueblo mencionado de Villarrín de Cam-

pos, en la cual se hará el servicio con sujeción á lo que previene el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan al margen.

Zamora, 24 de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.»

## Reseña de los caballos de la parada particular de Villarrín de Campos.

*Cardoso*, torde rodado súcio, extremos negros, ocho años siete cuartas y cinco dedos, con hierro.

*Moro*, negro peceño, pelos blancos en la frente, bebe con el anterior, once años, siete cuartas y cuatro dedos y medio, hierro confuso.

La Comisión de Agricultura, oído el dictámen facultativo del Profesor veterinario militar don Raimundo Maestre, declaró útiles dichos sementales.—Patente para abrir una parada de caballos padres y garañones, en el pueblo de Villarrín de Campos, partido de Villalpando, á favor de don Juan de Diego.—Hay un sello.

«Gobierno de la provincia de Zamora.—Sección de Fomento.—Agricultura.—Cria caballar.—Patente número siete.—Teniendo en consideración que don Ildefonso Folguera, vecino de Benavente, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado don Ildefonso Folguera, para que pueda abrir la referida parada en el pueblo de Villanueva de Azoague, en la cual se hará el servicio con sujeción á lo que previene el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales, cuyas señas se expresan al margen.

Zamora, 6 de Mayo de 1867.—El

Gobernador accidental, Manuel Echaburu.»

## Reseña de los caballos y garañones de la parada de Villanueva de Azoague.

*Caballo Cesto*, entero, negro peceño, hito, cinco años, siete cuartas y cinco dedos, con hierro, útil para semental.

*Caballo Corzo*, castaño cerbudo, lucero irregular, lunares blancos en el dorso, once años, siete cuartas y siete dedos, con hierro, útil para semental.

*Garañon Capitan*, negro azabache, bocibraguilavado, nueve años, siete cuartas y tres dedos.

*Garañon Valenciano*, negro peceño, bocibraguilavado, seis años, siete cuartas y un dedo.

*Garañon Manchego*, negro morcillo, bocibraguilavado, siete años, seis cuartas y nueve dedos.

La Comisión de Agricultura, oído el dictámen facultativo del Profesor veterinario militar don Raimundo Maestre, declaró útiles dichos dos caballos y tres garañones.—Patente para abrir una parada de caballos padres y garañones en el pueblo de Villanueva de Azoague, partido de Benavente, á favor de don Ildefonso Folguera.—Hay un sello.

Lo que se hace notorio al público en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 6.º de la real orden de 13 de Abril de 1849; advirtiéndole á los Alcaldes deben denunciar toda parada particular que funcione sin el competente permiso, ante mi autoridad, por lo que en ello se interesa la Agricultura, haciendo que en las paradas aprobadas se observe el reglamento del ramo, y se lleven los registros de cubrición y de otros particulares, segun está prevenido en varios artículos de dicha real orden y reglamento, insertos en el Boletín oficial de Enero último, número 89.

Zamora, 7 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.



*Contaduría de los fondos del presupuesto de la provincia de Zamora.*

**EXTRACTO** de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia, correspondiente al mes de Marzo último, y ejercicio económico de 1866 à 1867, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en los artículos 53 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y 146 del reglamento de la misma fecha dictado para su ejecución.

CARGO.		Escudos.
Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.		50 770,279
Por productos del ramo de instruccion pública		134,833
Por idem del idem de Beneficencia		4.921,051
Por idem de resultas de presupuestos anteriores.		7
<i>Movimiento de fondos.</i>		
Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.		14.000
	Total cargo.	69.833,163
DATA.		
<i>SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.</i>		
Capítulo 1.º Administracion provincial		9,333
— 3.º Instruccion pública		377,860
— 6.º Beneficencia		7.056,301
— 8.º Imprevistos.		157,986
<i>SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.</i>		
— 4.º Otros gastos.		100
<i>Movimiento de fondos.</i>		
Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes		14.000
	Total data.	21.680,480
		Existencia para el siguiente mes. 48.152,683

Zamora, 30 de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

MES DE ABRIL DE 1867.

**ESTADO** de los pagos verificados en dicho mes por la Depositaria de fondos de esta provincia, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

PRESUPUESTO DE 1866 A 1867.		Escudos.	TOTAL.
<i>SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.</i>			
<i>Capítulo I.—Administracion provincial.</i>			
Artículo 1.º Personal y material del Consejo provincial y Comision de examen de cuentas.		2.184,101	
— 2.º Sueldos del Archivero provincial y Depositario de fondos.		233,332	
— 3.º Personal y material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.		133,332	
— 4.º Sueldos de los Arquitectos y Delineantes.		933,330	
— 6.º Idem de los empleados del ramo de montes.		663,327	
<i>Capítulo II.—Gastos generales.</i>			
— 2.º Bagajes.		2.996,666	
— 3.º Boletín oficial.		207,500	
<i>Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
— 1.º Conservacion de carreteras.		328,500	
<i>Capítulo IV.—Cargas.</i>			
— 6.º Censos.		27,500	
<i>Capítulo V.—Instruccion pública.</i>			
— 1.º Junta provincial del ramo		91,666	
— 2.º Instituto de segunda enseñanza		950	
— 3.º Escuelas normales		429	
— 4.º Inspector de primera enseñanza		133,332	
<i>Capítulo VI.—Beneficencia.</i>			
— 1.º Junta provincial del ramo		900	
— 2.º Hospitales.		600	
— 4.º Casas de ex ósitos.		4.500	
<i>Capítulo VIII.—Imprevistos.</i>			
Único. Por los gastos ocurridos en este mes		364	
<i>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</i>			
<i>Capítulo II.—Carreteras.</i>			
— 2.º Construccion de carreteras.		285,400	
<i>Capítulo IV.—Otros gastos.</i>			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial		782,700	
			16.743,686

Zamora, 3 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.



DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>				
Primero.	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	612,500		
Idem.	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de Pósitos.	260		
Idem.	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	389,079		
Idem.	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de Pósitos.	12,500		
Segundo.	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	116,674		
Tercero.	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58,337		
Idem.	Material de estas Comisiones.	25		
Cuarto.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.	466,685		
Sesto.	Idem de los empleados del ramo de Montes.	350	2.290,775	
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>				
Primero.	Gastos de quintas.	1.850		
Segundo.	Idem de bagajes.	2.666,668		
Tercero.	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .	990		
Quinto.	Idem de calamidades públicas.	200	5.706,668	
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				
Primero.	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	164,250		
Tercero.	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	2.000	2.164,250	
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>				
Quinto.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	27,500	27.500	
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>				
Primero.	Junta provincial del ramo.	104,166		
Segundo.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	950		
Tercero.	Idem id. id. para la Escuela normal de Maestros.	1.067		
Idem.	Idem id. id. para la Escuela normal de Maestras.	262		
Cuarto.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66,674		
Sesto.	Biblioteca provincial.	200	2.649,840	
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>				
Primero.	Atenciones de la Junta provincial.	500		
Segundo.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.000		
Cuarto.	Idem id. id. de las Casas de expósitos.	9.000	11.500	
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.500	2.500	24.339,033
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>				
Segundo.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	142	142	
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>				
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	400	400	542
<b>TOTAL GENERAL.</b>				<b>24.881,033</b>

En Zamora, á 1.º de Mayo de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Ricardo Linage.—V.º B.º  
—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.



## ADMINISTRACION

DE

### Rentas Estancadas de San Cebrian de Castro.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta sesenta cajones de pino, procedentes de envases de tabacos, divididos en tres lotes de veinte, existentes en esta Administración.

1.º El remate tendrá lugar en la Casa-administración de Rentas Estancadas de esta villa, á los ocho días de haberse insertado el presente pliego en el *Boletín oficial* de la provincia, á las doce de la mañana, y con asistencia del señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

2.º Será preferido el sugeto que en iguales circunstancias haga proposición á la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es el de trescientas milésimas de escudo cajón de los comprendidos en cada lote, que se formarán con envases de diferentes dimensiones.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de hacerse dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ellas, en puja de alza, y se adjudicará al que la mejor.

6.º El expediente será gubernativo, y no causará más derechos que el reintegro del papel á razon de doscientas milésimas por pliego.

7.º La Administración, si lo creyere conveniente, exigirá una garantía al rematante proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.º No se tendrá por consumado el contrato, sin que recaiga en el expediente la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

San Cebrian de Castro á 26 de Abril de 1867.—El Administrador, José Escudero.

## ADMINISTRACION

DE

### Rentas Estancadas de Fuente-Saúco.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta setecientos cajones de pino, envases de tabacos, y diez de pólvora, existentes en los almacenes de esta Administración, divididos en treinta y cinco lotes de veinte cada uno y uno de diez.

1.º El remate tendrá efecto en dicha Administración, á los quince días de publicado el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las doce de su mañana, á cuyo acto concurrirán el señor Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

2.º Será preferido el sugeto que con iguales circunstancias haga proposición á la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es el de doscientas cincuenta milésimas de escudo cada cajón de los comprendidos en cada lote, que se formarán con envases de distintas dimensiones.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de hacerse dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitación por espacio de diez minutos entre los autores de ellas, en puja de alza, y se adjudicará al que la mejor.

6.º El expediente será gubernativo, y no causará más derechos que el reintegro del papel á razon de dos reales pliego.

7.º La Administración, si lo creyere conveniente, exigirá, si lo creyere conveniente, una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.º El rematante no recibirá los cajones sin que recaiga en el expediente la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Fuente-Saúco, 29 de Abril de 1867.—El Administrador, Juan Avilés.

## ADMINISTRACION

DE

### Rentas Estancadas de Mombuey.

Condiciones con las cuales se venden en pública subasta ciento seis cajones de pino, procedentes de envases de tabacos, y uno idem de pólvora, existentes en la Administración de Rentas Estancadas de Mombuey.

1.º El remate tendrá efecto en dicha Administración, á los ocho días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las doce de su mañana, á cuyo acto asistirán el señor Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

2.º Para mayor facilidad en la adquisición de los cajones, se dividirán en lotes de á diez, pero será preferido el que haga proposición á la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es el de trescientas milésimas uno.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de hacerse dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitación por espacio de diez minutos entre los autores de ellas, en puja de alza, y se adjudicará al que la mejor.

6.º El expediente será gubernativo, y no causará gasto alguno.

7.º La Administración exigirá, si lo creyere conveniente, una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.º El rematante no recibirá los cajones sin que recaiga en el expediente la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, y

hasta entonces tampoco abonará su importe.

Mombuey, 29 de Abril de 1867.—El Administrador subalterno, José Santiago.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Sebastian Nuñez, Juez de paz del distrito municipal de Cobreros

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de don Tomás Arias, vecino de Barrio de Lomba, contra José Ballesteros y José de Prada, vecinos de Lobeños, distrito de Pedralba, sobre pago de cuatrocientos cuarenta reales, en cuyo juicio se dió en rebeldía del demandado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En Quintana á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete; el señor don Sebastian Nuñez, Juez de paz del distrito municipal de Cobreros, habiendo visto el juicio verbal que precede, y

Resultando que don Tomás Arias, propietario y vecino de Barrio de Lomba, anejo de este distrito, reclama de José Ballesteros, y José de Prada, vecinos de Lobeños, distrito municipal de Pedralba, el primero, como parador, y el segundo, como fiador y principal pagador en su caso, la cantidad de cuatrocientos cuarenta reales, procedentes de rentas vencidas de un prado, que llevó en arrendamiento el Ballesteros, de la propiedad del don Tomás Arias.

Resultando que el demandante ha probado ser cierto que los demandados le deben la cantidad reclamada con la obligación de arriendo, otorgada á favor del mismo, con fecha en Barrio de Lomba, á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

Resultando que reconocida la letra y rúbrica con que se halla autorizado dicho documento por José Ballesteros y José de Prada, por los caligrafos don Francisco Fernandez y don Tomé Rodriguez, son en un todo semejantes á las estampadas en la diligencia de citación, que al Ballesteros hizo el Secretario del Juzgado de paz de Pedralba, mediante el oportuno oficio que al efecto se comunicó al Juez de paz de aquel distrito, no habiendo sido posible practicar la misma operación con las del José de Prada, por haber sido citado por cédula.

Resultando que segun el enunciado documento se hallan sometidos á este Juzgado los demandados.

Resultando que los demandados no se han presentado á excepcionar cosa alguna, á pesar de haber sido citados segun previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que no admite ningun género de duda que los demandados deben al demandante la cantidad que les reclama.

Fallo que debo condenar y condeno á los demandados José Ballesteros y

José de Prada, al pago de los cuatrocientos cuarenta reales, con las costas y gastos de este expediente.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados de este Juzgado y por edictos, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á lo prevenido en el artículo 1196 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mando y firmó dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Sebastian Nuñez.—Por su mandado, Juan Blanco, Secretario.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente. Dado en Quintana á 27 de Abril de 1867.—Sebastian Nuñez.—Por su mandado, Juan Blanco, Secretario.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Hay un abundante surtido de cuantas obras están aprobadas por la Superioridad, para que sirvan de texto en las Escuelas de Instrucción primaria.

Libros de cuentas, é instrucción primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de áve.

Porta plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanías.

Estuches de matemáticas.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.

Venta de dos viñas en término de Santa Clara de Avedillo: Una con mil cepas al sitio del Barrero Colorado, y otra con quinientas ochenta al camino de Toro.

Se venden á voluntad de su dueño que las adquirió por compra á Jerónimo Amigo, vecino de dicho Santa Clara.

En esta ciudad, calle de la Cárcaba, número 38, informarán.